

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Gama, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: PERTENENCIA RAD. 2019.00035.00

En firme el auto anterior se encuentra pendiente ordenar el trámite subsiguiente, entre otros aspectos, el estudio del escrito de reforma de demanda presentada por el apoderado sustituto; pero previo a ello, el Despacho debe considerar pertinente dar aplicación al numeral 12 del Artículo 42 del C.G.P., frente a la actuación surtida precisándose que:

1º.- Por auto del 15 de julio de 2020 notificado mediante estado electrónico No. 15, se deja sin efecto en forma parcial el auto del 12 de marzo de 2020, respecto del traslado de la excepción de mérito presentada por el extremo pasivo plural.

2º.- Debe ponerse de presente que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se reconoce personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado entre otros, de ANA LAUDICE y ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, personas éstas que no aparecen suscribiendo el poder otorgado, hecho que no lo faculta para contestar la demanda en su nombre.

3º.- Adviértase de la misma forma, que ELVER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ sí confiere poder especial al Doctor RODRIGUEZ RODRIGUEZ pero dicho profesional no lo refiere en su escrito de contestación de demanda y excepción.

La norma en cita (art. 42) dentro de los deberes y poderes del Juez como director del proceso, establece el control de legalidad de la actuación, dentro del desarrollo de la etapa de postulación garantizando el debido proceso y evitar nulidades posteriores, bajo el entendido que “Los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes”; conllevan a aplicar un control de legalidad dejando sin efecto el auto del 12 de marzo de 2020 de manera parcial, al advertir que se incurrió en error al reconocer personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, respecto de los demandados ANA LAUDICE Y ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, personas que no han concedido poder, lo que conlleva a tener por no contestada la demanda.

En segundo lugar, debe tenerse por notificado por conducta concluyente a voces de lo consagrado en el inciso 2º del Art. 301, a ELVER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ratificándose el reconocimiento de personería efectuado en auto del 12 de marzo de 2020 (folio 74); termino de traslado de la demanda que deberá contabilizarse por secretaría como indica la norma precitada.

Finalmente, como se dispone en auto del 15 de julio de 2020, una vez trabada la Litis, se procederá a correr los traslados conjuntamente de las excepciones de mérito propuestas y que se llegaren a proponer.

Frente al escrito de reforma de demanda al presentarse dentro del término establecido en el Art. 93 del C.G.P., el Despacho se pronunciará una vez corra el traslado de ELVER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a quien se tiene por notificado por conducta concluyente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, Cundinamarca, como medida de control de legalidad, (Art. 42 numeral 12 C.G.P.),

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto en forma parcial el auto del 12 de marzo de 2020 respecto del reconocimiento de personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado de ANA LAUDICE y ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por no obrar dentro del dossier poder especial debidamente conferido, como se anotó en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Consecuencia de lo anterior, tener por no contestada la demanda respecto de ANA LAUDICE y ANA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Tercero: Tener por notificado por conducta concluyente a ELVER MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien confiere poder especial al Doctor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ cuya Personería se reconoce en auto del 12 de marzo de 2020, en aplicación del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Cuarto: Disponer que por secretaría se contabilicen los términos de traslado observándose la suspensión de éstos por la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19 desde el 17/marzo/2020 al 30/junio/2020, y la reactivación de los términos como se dispone en Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020.

Quinto: Fenecido el término anterior, ingrese al Despacho para emitir pronunciamiento frente a la Reforma de demanda presentada.

Sexto: Téngase como apoderado sustituto al doctor William Lizcano Gómez identificado con C.C. 19466316 de Bogotá y T.P. 212503 conforme a la sustitución conferida por el doctor Jaime Alberto Rativa Ramírez.

Séptimo: Notifíquese esta decisión a los apoderados por correo electrónico y estado electrónico.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 11 de agosto de 2020. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 018.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 035

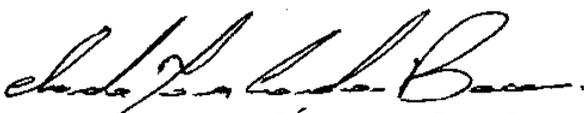
REF: EJECUTIVO RAD. 2019.00043.00

Reactívense los términos en el presente proceso.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que el aviso fue recibido por el señor Felipe Bejarano C.C. 3033954, tal como consta en la "IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA".

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que proceda a allegar el aviso con la constancia del respectivo recibido directamente por el demandado o en su defecto cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para cumplir con los actos de notificación.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 11 de agosto de 2020. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 018.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Gama Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: EJECUTIVO RAD. 2020.00012.00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a admitir la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por conducto de su Apoderada la doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO en contra de BLANCA DEL CARMEN ROMERO ROMERO y en consecuencia se libra MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, a voces del artículo 431 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NUMERO 031406100003904:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$6.976.505,00) M/Cte, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031400120002 contenida en el numeral 1.1.2, del pagaré No. 031406100003904 aportado como base de acción.

1.1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.953,00) contenida en el numeral 1.1.3, del pagaré No. 031406100003904, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, de la pretensión primera desde el 24 de abril de 2019 hasta el 24 de octubre de 2019.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1) de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superfinanciera, desde el 25 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. PAGARE NUMERO 031406100002797:

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UN PESOS (\$340.061,00) M/Cte, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031400102896 contenida en el numeral 1.1.2, del pagaré No. 031406100002797 aportado como base de acción.

2.1.1. Por la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$23.946,00) contenida en el numeral 1.1.3, del pagaré No. 031406100002797 por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, de la pretensión segunda desde el 29 de julio de 2018 hasta el 29 de julio de 2019.

2.1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superfinanciera, desde el 30 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquesele este auto personalmente al demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 292 y ss. del C. G. del Proceso, para lo cual se le hará entrega de las copias de Ley y REQUIÉRASELE para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente a la notificación personal, cancele las sumas de dinero por las cuales se le demanda, tal como lo prevé el artículo 431 del C. G. P.

De ser necesario, para la notificación personal al demandado, dese aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 291 y artículo 292 del C. G. del P., concordantes con las estipuladas en el Decreto 806 de 2020.

*2. Reconocer Personería jurídica a la Doctora **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO** como Apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia. Se le reconoce Personería para actuar.*

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

mimr

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 11 de agosto de 2020. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 018.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

